

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

**Artículo 1.º** Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**SUBASTA ABIERTA****ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

**Partido de Soria.****SANTA CRUZ DE YANGUAS***Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Números 3.364 al 98 del inventario. — Treinta tierras, medio prado, dos terceras partes de otra tierra y cuatro medias tierras, proindivisas las cuatro medias tierras, el prado y la tercera parte de otra, sitas en término de Santa Cruz de Yanguas y adjudicadas al Estado por pago de costas en causa seguida á Fructuoso Herraado, que miden en junto una superficie de 5 hectáreas, 6 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 22 fanegas, 7 clemenes y 2 cuartillos, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una cerrada de regadío, donde llaman las Eritas, de una área y 86 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este Luis Jiménez, Sur Juan Blázquez, y Oeste José Ochoa.

2. Otra en la Huerta de la Iglesia, de 4 áreas de cabida, linda al Norte camino, Sur río, Este Eustaquio García y Oeste Luis Jiménez.

3. Otra id. en el Barrancón, de 5 áreas de cabida, linda al Norte con barranco, Sur Antonio Berquizas, Este cañada y Oeste se ignora.

4. Otra id. en la Hoyana del Río, de 4 áreas 10

centiáreas de cabida, linda al Norte Manuel Hernando, Sur Baltasar de Orte, Este de Sotero Diago, y Oeste ribazo.

5. Otra íd. en el Azortín, de 5 áreas 40 centiáreas, linda al Norte ribazo, Sur José Diago, Este José Marín, y Oeste José García.

6. Otra íd. en Río del Valle, de 4 áreas, linda al Norte barranco, Sur se ignora. Este Rufino Ruiz Crispo, y Oeste Río del Valle.

7. Otra íd. en la Hoya del Robledo, de 3 áreas de cabida, linda al Norte Claudio Lozano Campo, Sur de Alejo Orte García, Este Claudio Lozano Campo y Oeste Juan Antonio de Orte.

8. Otra íd. en los Navanos, de 41 áreas de cabida, linda al Norte Antonio Fernández, Sur ribazo, Este vereda y Oeste herederos de Gabino Hernández.

9. Otra íd. en las Casas Viejas, de 5 áreas de cabida, linda al Norte yermo, Sur ribazo, Este y Oeste camino.

10. Otra íd. en Solá Suerte, de 40 áreas de cabida, linda al Norte Andrés Diago, Sur camino, Este regadera y Oeste yermo.

11. Otra íd. en los Majadales, de 3 áreas de cabida, linda al Norte se ignora, Sur Felipe de Campo, Este Juan Blázquez y Oeste Luis Jiménez.

12. Otra íd. en Carrasquillos, de 6 áreas de cabida, linda al Norte se ignora, Sur cañadal, Este Juan Blázquez y Oeste Eusebio Cascante.

13. Otra íd. en el Robledo, de 16 áreas de cabida, linda al Norte Eusebio Cascante, Sur Cañada, Este herederos de Gabino Hernández y Oeste se ignora.

14. Otra íd. en Peña Medena, de 5 áreas de cabida, linda al Norte se ignora, Sur ribazo, Este de Juan Blázquez y Oeste de Atanasio Muñoz.

15. Otra en el Llano del Camposanto, de 40 áreas de cabida, linda al Norte y Sur Antonio Diago, Este y Oeste ribazo.

16. Otra íd. en las Tornaizas, de 11 áreas de cabida, linda al Norte barranquillo, Sur Antonio García, Este Atanasio Muñoz y Oeste Eusebio Cascante.

17. Otra íd. en el Collado, era de 2 áreas de cabida, linda al Norte y Este Felipe Lozano, Sur Antonio Jiménez y Oeste Felipe Lozano.

18. Otra íd. en el Rollanasto, de 5 áreas de cabida, linda al Norte y Oeste río Espinar, Sur camino y Este Diego Sanz.

19. Otra íd. medio prado de labor, en los Juncos de 4 áreas de cabida, linda al Norte y Sur camino de la Virgen de las Escobillas, Este Feliciano Lozano, y Oeste Antonio Berguizas.

20. Otra íd. en Juan Miguel Fuente, de 20 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Fernández, Sur Felipe Lozano, Este y Oeste Juan Blázquez.

21. Otra íd. en la Solana, de 8 áreas de cabida, linda al Norte Juan Blázquez, Sur ribazo, Este Manuel Malo y Oeste Andrés de Diago.

22. Otra íd. en la entrada de los prados de la Solana, de 40 áreas de cabida, linda al Norte tres cantarrales, Sur veredas de dichos prados, Este liego y Oeste una pared.

23. Otra íd. en el Aguacero, de 41 áreas de cabida, linda al Norte ribazos, Sur Antonio Pérez, Este y Oeste Severiano Escudero.

24. Otra íd. dos terceras partes en la casilla de Juan Hernández, de 40 áreas de cabida, linda al Norte y Este calleja, Sur barranco y Oeste Manuel Malo.

25. Otra íd. en el Robledo, de 10 áreas de cabida, linda al Norte Andrés Diago, Sur Andrés Fernández, Este ribazo y Oeste se ignora.

26. Otra íd. en los Palomares, de 28 áreas de cabida, linda al Norte Felipe Lozano, Sur Manuel Fernández, Este Felipe del Campo y Oeste las Peñas.

27. Otra íd. en Peña Medeira, de 25 áreas de cabida, que linda al Norte cantarrales, Sur y Oeste Antonio García y Este de Pedro Saénz.

28. Otra en el Aguacero, de 18 áreas de cabida, linda al Norte ribazo, Sur Pedro Lozano, Este y Oeste barranco.

29. Otra íd. en la Solana de la Matilla, de 9 áreas de cabida, linda al Norte Bernardino Orte, Sur ribazo, Este se ignora y Oeste Melitón Gómez.

30. Otra íd. en la Matilla, de 10 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Valona, Sur se ignora, Este cerro y Oeste Felipe Lozano.

31. Otra íd. en las Someras, proindivisa con Andrés Fernández, de 7 áreas de cabida, linda al

Norte camino de Póveda, Sur de Pedro Saénz. Este barranco y Oeste camino de Póveda.

32. Otra id. id., proindivisa con Manuel Fernández, de 70 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Saénz, Sur camino de Póveda, Este Atanasio Diago y Oeste Llanada.

33. Otra id. id., proindivisa con el anterior, en lo alto de la Rosa, de 11 áreas de cabida, linda al Norte José Martínez, Sur Balbino García, Este Manuel Sanz y Oeste de Diego Sanz.

34. Otra id. id., proindivisa con el anterior, encima de Rolla Torca, de 10 áreas de cabida, linda al Norte Alejo Orte, Sur vereda, Este y Oeste barranco.

35. Otra id. de id., en Maía de Valdecantos, de 7 áreas de cabida, linda al Norte con dicha Mata, Sur ribazo, Este y Oeste de Andrés Fernández.

36. Otra id. en la Sotanilla, de 7 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Valona, Sur y Este ribazo y Oeste de Pedro Cura.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 59 pesetas, capitalizadas en 1 327 pesetas 50 céntimos y en venta en 271 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 1.º de Mayo, 7 de Junio, 7 de Julio y 31 del mismo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirir las, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 1 327 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 3.399 del inventario.—Una tercera parte de casa, en el pueblo de Santa Cruz de Yanguas, calle del Collado, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida contra Fructuoso Hernando y Celedonia Muñoz, proindivisa con sus hermanos, linda al Norte calle del Collado, Sur y Oeste calle de las peñas y Este Juan Blázquez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la ta-

san en renta en 10 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 90 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 1.º de Mayo, 7 de Junio, 7 y 31 de Julio de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 180 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Medinaceli.

### ALMALUEZ

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 1.697 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Almaluez, calle de Cantarranas, número 17, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Agustin Carpio Perdices, su construcción es de piedra y barro tapial, está cubierta de teja, se encuentra en mal estado de conservación, la planta baja contiene un cuarto, portal, cocina y cuadra, y en el desván un cuarto y dos cámaras, linda por su derecha, entrando, con casa de los herederos de Manuel de Martín, izquierda salida de la calle de Cantarranas y espalda de Tiburcio Sevilla, ocupa una superficie de 98 metros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas 65 céntimos, capitalizada en 65 pesetas 80 céntimos y en venta en 12 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 1.º de Mayo, 7 de Junio, 7 y 31 de Julio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad

de 65 pesetas 80 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 3.675 del inventario.—Una finca rústica en el término de Almaluez, y sitio denominado Collado de la Merina, de secano, de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega, de tercera calidad, inculta, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonio de Mingo, linda al Norte con propiedad de Juan Antonio García, Sur y Este de los herederos de Victoriano Chércoles, y Oeste de Félix Utrilla.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, las tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 1.º de Mayo, 7 de Junio, 7 y 31 de Julio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 40 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.671 al 74 del inventario.—Cuatro tierras, sitas en término de Almaluez, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Martina Montón Sevilla, que ocupa una superficie de una hectárea, 22 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y media, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra sita en el Mojón de Monteagudo, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con finca de Juan Pinilla, Sur de Ignacio Domingo, Este camino de Monteagudo y Oeste yermo.

2. Otra tierra en la Hoya de la Casa, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Sotero León, Sur y Oeste yermos, Este con propiedad de Martín Beltrán.

3. Otra tierra en el Pichote, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte y Oeste con yermos, Sur y Este con tierra de Juan Alonso.

4. Otra en la Haza del Curro, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Justo García, Sur yermo, Este finca de Juana Sevilla y Oeste tierra de las Animas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 92 céntimos, capitalizadas en 43 pesetas 25 céntimos y en venta en 48 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 1.º de Mayo, 7 de Junio, 7 y 31 de Julio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 48 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## IRUECHA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 3.345 al 54 del inventario.—Diez tierras, sitas en término de Iruecha, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Ramón y Miguel Fernández Gonzalo, que ocupan una superficie de 2 hectáreas, 93 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas, un celemin y un cuartillo, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano en la Cerrada del Cura, de 25 áreas y 15 centiáreas, linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Manuel Gonzalo y Oeste con el mismo.

2. Otra tierra en Valdequesera, de 37 áreas y 72 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Francisco Bartolomé, Sur, Este y Oeste liegos.

3. Una tierra en los Calderones, de 37 áreas y 72 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Hilario Fernández, Sur y Este liegos y Oeste con propiedad de Pedro Bailón.

4. Una tierra en el Campo, de 35 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte se ignora, Sur propiedad de Melitón García, Este Francisco Guillén y Oeste sus herederos.

5. Una tierra en la Coladilla, de 53 áreas y 66 centiáreas, linda al Norte con camino, Sur propiedad de Domingo Gonzalo, Este con una pared y Oeste con un camino.

6. Otra tierra en Cabeza gorda, de 54 áreas y 48 centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con yermos.

7. Una tierra en Vallejo de las Paradas, de 12 áreas y 57 centiáreas, linda al Norte liego, Sur con un camino, Este con propiedad de Manuel N. y Oeste liego.

8. Otra tierra en el Oro de San Pedro (término de Codes), de 16 áreas y 72 centiáreas, linda al Norte, Este y Oeste liegos y Sur propiedad de Julián Fernández.

9. Una tierra en la Cruz del Fraile, de 9 áreas y 27 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Francisco Larena, Sur y Este con camino, y Oeste yermo.

10. Cuatro quintas partes de una tierra en la Cerrada del Cura, de 8 áreas y 36 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste liegos y Este con propiedad de Julián Fernández.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 5 céntimos, capitalizadas en 68 pesetas 75 céntimos y en venta en 95 pesetas 84 céntimos y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 31 de Marzo, 3 y 31 de Mayo y 30 de Junio de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 95 pesetas 84 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 3 355 del inventario. — Un corral de ce-

rrar ganado, sito en la Moratilla, de este término municipal, linda por todos los aires liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del corral, su situación y demás circunstancias, lo tasan en renta en una peseta, capitalizado en 18 pesetas y en venta en 12 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 31 de Marzo, 3 y 31 de Mayo y 30 de Junio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 18 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

Número 3 356 del inventario. — Un pajar sito en extrarradio de este pueblo, linda al frente con las eras, espalda cuesta de Pozuelo, derecha Domingo Cortos é izquierda Feliciano Martínez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del pajar, su situación y demás circunstancias, lo tasan en renta en una peseta capitalizado en 18 pesetas y en venta en 14 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 31 de Marzo, 3 y 31 de Mayo y 30 de Junio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 18 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

Número 3 357 del inventario. — Mitad de media casa en la calle del Mirón, linda al frente calle pública, espalda cerrado de Víctor Bartolomé, derecha Francisco Larena, é izquierda casa de Víctor Bartolomé.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan

en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 31 de Marzo, 3 y 31 de Mayo y 30 de Junio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 50 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Agreda.

### MURO DE AGREDA

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 3.308 del inventario.—Una tierra sita en término de Muro de Agreda, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lorenzo Rodrigo, que ocupa una superficie de 55 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, linda al Norte con una senda, Sur con heredad de Santos Vera, Este tierra de Jerónimo Calvo y Oeste de los herederos de Venancio Marqués.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasaron en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizada en 41 pesetas 25 céntimos y en venta en 6 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo, 24 de Abril, 20 de Mayo y 22 de Junio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 41 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 3.309 al 11 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Muro de Agreda, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á María Ana Vera Villar, que ocupa una superficie de 2 fanegas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde llaman Cañada primera, de 27 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte con yermo, Sur con heredad de Juan Escribano, Este de Francisco Peñuelas y Oeste de Escolástico García.

2. Otra id. de id., en Valle Crespo, de 20 áreas y 62 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Castilmoneayo, Sur con una senda, Este y Oeste con propiedad de Juan Calvo Lapeña.

3. Otra id. de id. en id., de 20 áreas y 62 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Jerónimo Calvo, Sur y Oeste Fermín Jiménez y Este con un paso.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 0'50 pesetas, capitalizadas en 41 pesetas 25 céntimos y en venta en 12 pesetas 50 céntimos y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 20 de Marzo, 24 de Abril, 20 de Mayo y 22 de Junio de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 3.312 al 15 del inventario.—Cuatro tierras en término de Muro de Agreda, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Victoriano Marqués Gómez, que ocupan una superficie de una hectárea, 58 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde dicen Matamala, de 55 áreas de cabida, que linda al

Norte con propiedad de Saturnino Hernández, Sur y Este tierra inculta y Oeste con propiedad de Eustaquio Peñuelas.

2. Otra íd. de íd., en Carra Moranas, de 34 áreas y 37 centiáreas, que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de los herederos de Valeria: a Tello, Este con otra de León Hernández y Oeste con tierra inculta.

3. Otra íd. de íd., en el Corral-Nuevo, de 13 áreas y 75 centiáreas, que linda al Norte con la senda de los Caldereros, Sur con tierra de Modesta Calvo, Este con heredad de León Hernández y Oeste con Otra de Pedro Campos.

4. Otra íd. de íd., en Vallejo Cuerpo, de 53 áreas, que linda al Norte con tierra de Victor Calvo, Sur de Juan Calvo, Este de Ambrosio Calvo y Oeste de Raimundo Jiménez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 50 céntimos y en venta en 12 pesetas 50 céntimos y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo, 24 de Abril, 20 de Mayo y 22 de Junio de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 3.316 al 20 del inventario.—Cinco tierras, sitas en término de Muro de Agreda, adjudicadas al Estado por pago de costa en causa criminal seguida á Andrés Campo, las que miden en junto una hectárea, 58 áreas y 11 centiáreas equivalentes á 7 fanegas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en donde dicen Cañada Soriana, de 20 áreas y 62 centiáreas de cabida que linda al Norte y Sur con tierra de Antonio García, Este de Gaudiosa Rubio, y Oeste un ribazo.

2. Otra íd. de íd., en el Alto del Corral nuevo, de 41 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte con yermo. Sur con tierra de Gaudiosa Calvo, Este de José Calvo y Oeste finca de Castimoncayo.

3. Otra íd. de íd., en las Puertas, de 27 áreas y 56 centiáreas, que linda al Norte con una senda, Sur con un ribazo, Este con tierra de los herederos de Bernabé de Córdoba y Oeste con heredad de Nareiso Calvo.

4. Otra íd. de íd., en el Pozo, de 34 áreas y 37 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos yermos.

5. Otra íd. de íd., en Carra-Zierzo, de 34 áreas y 37 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos yermos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta capitalizadas en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo, 24 de Abril, 20 de Mayo y 22 de Junio de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 25 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Soria 21 de Noviembre de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 4.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subasta-

do. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10 (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 21 de Noviembre de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

### VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8 »
6 » .. . . .	15 »
12 » .. . . .	28 »

#### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.

